

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/1031/2021-I  
**COMISIONADA PONENTE:** licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el **treinta de marzo de dos mil veintitrés**.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/1037/2021-I, interpuesto por la recurrente, contra actos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, y;

## RESULTANDO

I. El diecisiete de junio de dos mil veintiuno, el recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó solicitud de información pública con número de folio 00510921 al Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

*“Solicito me proporcionen listado de los contratos suscritos por el C. Roberto Hernández Horcasitas en su carácter de Oficial Mayor y/o Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Jiutepec, durante los años fiscales 2019, 2020 y 2021 (actualizado al mes de junio). Solicito que el desglose sea por año y se especifique en cada uno de los contratos: 1) El nombre de las persona física y/o moral con el que se haya suscrito dicho contrato, 2) La fecha en la que se suscribió el contrato, 3) El tipo de contrato que suscribió; y 4) El monto por el cual se suscribió cada uno de los contratos. Esta información tiene que estar desglosada por año, como lo solicito.*

A la solicitud antes descrita, anexó una captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que realiza una consulta relativa a las obligaciones de transparencia previstas en la fracción XXVI del ordinal 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, respecto del sujeto obligado y en torno al ejercicio 2019.

II. El primero de julio del dos mil veintiuno, el sujeto obligado proporcionó respuesta terminal a la solicitud de información antes descrita, que a la letra dice:

*“De conformidad con el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, doy contestación a su solicitud número de folio, 00510921.” (sic)*

A la respuesta descrita, adjuntó el diverso número OM/301/2021 de fecha primero de julio de dos mil veintiuno, suscrito por el Roberto Hernández Horcas, Oficial Mayor del sujeto obligado.

III. El día seis de julio de dos mil veintiuno, el recurrente interpuso el presente medio de impugnación, el cual fue registrado en la oficialía de partes de este Instituto el



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/1031/2021-I  
**COMISIONADA PONENTE:** licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

veinticuatro de noviembre de la misma anualidad, bajo el folio IMIPE/005980/2021-XI, en el que esencialmente manifestó lo siguiente:

*“Con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracción XXVI y 101 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Estadística del Estado de Morelos, la solicitud que se realizó constituye una de las principales obligaciones del sujeto obligado en comento, tal y como se establece en la fracción XXVI del artículo 51 de la Ley antes citada que a la letra dice [...] Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información: [...] XXVI. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquellos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucrara el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos; [...], publicar los contratos suscritos por el sujeto obligado, se enuncia como una de las principales obligaciones que deberá de cumplirse en los términos que la Ley establece, lo cual no debería de estar sujeto a una solicitud de información pública, no obstante lo anterior, y al persistir la omisión de publicar todos los contratos que se suscribió desde el inicio de la presente administración del Municipio de Jiutepec, Morelos 2019-2021, existe una completa omisión por parte de la autoridad desde el año 2019, lo que actualiza los supuestos contenidos en el artículo 141 de la multicitada Ley, ante el incumplimiento de las obligaciones. Aunado de lo anterior en la respuesta que emite el sujeto obligado fundándose en el artículo 103, que la solicitud realizada por la que suscribe esta ‘Sujeta a Revisión’ (sic), y por tal circunstancia se encuentran ‘jurídicamente y materialmente imposibilitada para entregar la información’ (sic), circunstancia que en todo momento de manera dolosa la autoridad pretende evadir las obligaciones previstas en la Ley de la materia, dicha situación violenta mi derecho de accesos a la información pública, en un primer momento, al no poder acceder a ella a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y en un segundo momento negándome la información cuando fue solicitada mediante los mecanismos que la Ley establece. Lo anteriormente expuesto constituyen un acto de molestia hacia mi persona y el acto que la autoridad emite, es en todo momento violatorio a mi derecho humano de acceso a la información.” (sic)*

**IV.** El día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno el Comisionado Presidente dictó acuerdo en el que se tuvo por recibido el recurso de revisión descrito y lo turnó en estricto orden numérico a la ponencia número uno.

**V.** El veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, la Comisionada Ponente dictó acuerdo de admisión del recurso de revisión ante las causales que deriven de la normativa aplicable, al cual recayó el número RR/1031/2021-I. El veintisiete de enero del dos mil veintidós se notificó el acuerdo de admisión al sujeto obligado, mediante oficio; el treinta y uno del mismo mes y año, se notificó al recurrente, el citado acuerdo, a través de correo electrónico.

**VI.** El diez de febrero de dos mil veintidós, se recibió en la oficialía de partes de este Órgano Garante, bajo el folio IMIPE/00454/2022-II, un correo electrónico al cual anexó un archivo formato PDF con el rubro “respuesta IMIPE RR 1031.pdf”(sic), el cual contiene el oficio número OM/121/2022 suscrito por Roberto Hernández Horcasita, Oficial Mayor del sujeto obligado, en el que realiza una serie de manifestaciones que serán analizadas en la parte considerativa de la presente resolución.

**VII.** El día once de febrero de dos mil veintidós la Comisionada Ponente dictó acuerdo en el que decretó la preclusión del derecho de las partes para presentar pruebas y alegatos; de igual forma, dictó el cierre de instrucción. El citado acuerdo fue notificado al recurrente



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/1031/2021-I  
**COMISIONADA PONENTE:** licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

mediante correo electrónico de quince de marzo de dos mil veintidós; y el dieciocho de marzo del mismo año se le notificó por oficio al sujeto obligado lo conducente.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. COMPETENCIA.-

El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "*De los medios de impugnación*", del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos..."; lo anterior, concatenado con lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos<sup>1</sup> y en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos<sup>2</sup>; lo que permite determinar que el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y por tanto, se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

### SEGUNDO. PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.-

**El artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, establece las hipótesis bajo las cuales procede el recurso de revisión; en el caso concreto se actualiza la prevista en el numeral XIV, toda vez que de una revisión a las constancias documentales que se tienen a la vista, al momento de emitir la presente determinación, se advierte que el sujeto obligado no entregó la información solicitada y en todo caso, fundo y motivo su respuesta de manera deficiente. A mayor abundamiento, en**

<sup>1</sup> "Artículo 111. El Estado de Morelos, para su régimen interior, se divide en los siguientes municipios libres: ...Jiutepec..." (Sic)

<sup>2</sup> "Artículo 5. De conformidad con el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Estado de Morelos se divide, para su régimen interior, en los siguientes Municipios libres: ...13. Jiutepec..." (Sic)



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/1031/2021-I  
**COMISIONADA PONENTE:** licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

líneas subsecuentes se analizará con mayor detenimiento tal conducta. **Por lo expuesto, se establece que el recurso intentando es procedente.**

Aunado a lo anterior, resulta necesario precisar que, observando lo previsto en el párrafo tercero del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, **ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública**, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

### **TERCERO. DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.-**

El **veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno** se admitió a trámite el presente expediente, otorgándole a las partes término legal de siete días hábiles para ofrecer las pruebas respectivas. Al vencimiento de dicho término, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante certificación inserta en el acuerdo de cierre de instrucción dictado por la Comisionada Ponente, el **once de febrero de dos mil veintidós**, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Cabe precisar, que no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, sin embargo, se recibieron las documentales descritas en el resultando marcado con el número VII de la presente resolución, por parte del sujeto aquí obligado, las cuales se desahogarán por su propia y especial naturaleza. Ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos<sup>3</sup> de aplicación supletoria a la secuela procesal de los recursos de revisión, en términos del tercer párrafo del ordinal 117<sup>4</sup> de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

### **CUARTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO.**

En el presente considerando nos avocaremos al análisis de lo descrito en el apartado de antecedentes, para estar en aptitud de determinar en definitivo, sobre el presente expediente;

<sup>3</sup> **Artículo 76.** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.

<sup>4</sup> **Artículo 117...**

(...)

En lo conducente se aplicará de forma supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/1031/2021-I  
**COMISIONADA PONENTE:** licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

así tenemos, el sujeto obligado remitió el oficio número OM/121/2022 a través del cual Roberto Hernández Horcasitas, Oficial Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, manifestó lo siguiente:

“... adjuntando al presente y al correo [imipe.direccionjuridica@gmail.com.mx](mailto:imipe.direccionjuridica@gmail.com.mx) el listado de los contratos suscritos por su servidor dentro de los años 2019, 2020 y 2021.” (sic)

Al oficio antes descrito anexó una tabla en la que se pueden visualizar cinco columnas divididas en los tres secciones “Año 2019” (sic), “Año 2020” (sic) y “Año 2021” (sic), los cuales tienen las siguientes categorías: “EJERCICIO FISCAL” (sic); “NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA Y/O MORAL (PROVEEDOR)”, “FECHA DE SUSCRIPCIÓN” (sic), “TIPO DE CONTRATO” (sic), y “MONTO” (sic).

Ahora bien, considerando que el recurrente solicitó de manera primigenia: “...listado de los contratos suscritos por el C. Roberto Hernández Horcasitas en su carácter de Oficial Mayor y/o Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Jiutepec, durante los años fiscales 2019, 2020 y 2021 (actualizado al mes de junio). Solicito que el desglose sea por año y se especifique en cada uno de los contratos: 1) El nombre de las persona física y/o moral con el que se haya suscrito dicho contrato, 2) La fecha en la que se suscribió el contrato, 3) El tipo de contrato que suscribió; y 4) El monto por el cual se suscribió cada uno de los contratos. Esta información tiene que estar desglosada por año, como lo solicito.” (sic). Al realizar un ejercicio de contraste se advierte que lo solicitado concuerda con la información remitida por el sujeto obligado, no solo en la parte sustantiva o medular de contenido sino también en la temporalidad, medio de acceso e incluso, en la forma o presentación.

La siguiente tabla ilustra de manera gráfica lo descrito:

INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL RECURRENTE DE MANERA PRIMIGENIA.	INFORMACIÓN ENTREGADA POR EL SUJETO OBLIGADO ANTE LA ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.
<p>“...listado de los contratos suscritos por el C. Roberto Hernández Horcasitas en su carácter de Oficial Mayor y/o Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Jiutepec, durante los años fiscales 2019, 2020 y 2021 (actualizado al mes de junio). Solicito que el desglose sea por año...” (sic)</p>	<p>El sujeto obligado remitió el oficio número OM/121/2022 a través del cual Roberto Hernández Horcasitas, Oficial Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, manifestó lo siguiente: “... adjuntando al presente y al correo <a href="mailto:imipe.direccionjuridica@gmail.com.mx">imipe.direccionjuridica@gmail.com.mx</a> el listado de los contratos suscritos por su servidor dentro de los años 2019, 2020 y 2021.” (sic)</p> <p><b>PUNTO SOLVENTADO.</b></p>
<p>“...y 2021 (actualizado al mes de junio)...” (sic)</p>	<p>En lo tocante al año dos mil veintiuno, se advierten incluso, contratos suscritos el primero de julio del dos mil veintiuno.</p> <p><b>PUNTO SOLVENTADO.</b></p>
<p>“...y se especifique en cada uno de los contratos: 1) El nombre de las persona física y/o moral con el que se haya suscrito dicho contrato, 2) La fecha en la que se suscribió el contrato, 3) El tipo de contrato que suscribió; y 4) El monto por el cual se suscribió cada uno de los contratos...” (sic)</p>	<p>En la tabla que adjuntó al oficio, se pueden visualizar cinco columnas divididas en tres secciones, los cuales tienen las siguientes categorías: “EJERCICIO FISCAL” (sic); “NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA Y/O MORAL (PROVEEDOR)”, “FECHA DE</p>



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

**RECURRENTE:** XXXXXXXX

**EXPEDIENTE:** RR/1031/2021-I

**COMISIONADA PONENTE:** licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

	<p><i>SUSCRIPCIÓN” (sic), “TIPO DE CONTRATO” (sic), y “MONTO” (sic).</i></p> <p style="text-align: center;"><b>PUNTO SOLVENTADO.</b></p>
<p><i>“...Esta información tiene que estar desglosada por año, como lo solicito.” (sic).</i></p>	<p>En la tabla que adjuntó al oficio, se pueden visualizar cinco columnas divididas en tres secciones, a saber: “Año 2019” (sic), “Año 2020” (sic) y “Año 2021” (sic).</p> <p style="text-align: center;"><b>PUNTO SOLVENTADO.</b></p>

En esa inteligencia, el presente recurso de revisión ha quedado sin materia, por lo cual lo procedente es decretar su sobreseimiento, ello de conformidad lo establecido en el artículo 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a letra refiere lo siguiente:

*“Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:*

*II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;...” (sic)*

Bajo ese contexto, se advierte del análisis disgregado en puntos que el sujeto obligado ha modificado el acto de impugnación, al entregar la información solicitada por el recurrente y en la periodicidad de su interés, solventando todos y cada uno de los puntos previstos en la solicitud de información pública; por tanto el presente recurso, no puede correr otra suerte que el sobreseimiento.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Por lo expuesto en el considerando CUARTO y una vez que se entregue la información proporcionada por el sujeto obligado a la recurrente, **SE SOBRESEE** el presente recurso.

**SEGUNDO.-** Una vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

**CÚMPLASE.**

**NOTIFÍQUESE.-** Por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; y a la recurrente en el correo electrónico que señaló para tal efecto.



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.  
**RECURRENTE:** XXXXXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/1031/2021-I  
**COMISIONADA PONENTE:** licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada en derecho Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente la segunda en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.

**MAESTRO EN DERECHO  
MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICENCIADA EN DERECHO  
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO  
COMISIONADA**

**MAESTRA EN DERECHO  
XITLALI GÓMEZ TERÁN  
COMISIONADA**

**DOCTOR EN DERECHO  
HERTINO AVILÉS ALBAVERA  
COMISIONADO**

**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ  
COMISIONADO**

**LICENCIADO EN DERECHO  
RAÚL MUNDO VELAZCO  
SECRETARIO EJECUTIVO**

Revisó. Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Alquicira.

Redactó. FRG\*

